



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **GUSTAVO LEÓN CALLE CANO** identificado con CC: 70.073.995 en contra de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - JFK COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con el Nit: 890907489-0, representada legalmente por Víctor Hugo Romero Correa o por quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.10 del doc.03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Por último, se **REQUIERE** a la demandada, para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura en la

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00009-00
Admite demanda

demanda que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **043** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

JCP